

INTERLOCUTORIO N° **390**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Subsanadas las anomalías anotadas en el auto que antecede dentro de este proceso para proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN, en representación del niño JUAN ALEJANDRO HERRERA VELEZ en contra del señor MARIO GERMAN HERRERA MOLINA, e Investigación en contra del señor DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO, al estudiar la demanda y sus anexos considera el despacho que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 3° del Artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968 por ello se admitirá y se harán los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°) **ADMITIR** la anterior demanda para proceso Verbal Impugnación de la paternidad promovido a través de apoderada judicial por la señora MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN, en representación del niño JUAN ALEJANDRO HERRERA VELEZ en contra del señor MARIO GERMAN HERRERA MOLINA e Investigación en contra del señor DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO.

2°) **NOTIFICAR** este auto a los demandados, señores, MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN, MARIO GERMAN HERRERA MOLINA y DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que si a bien lo tiene le dé contestación en debida y legal forma. Por secretaria realícese la notificación personal y el traslado de esta providencia a la dirección electrónica aportada en la demanda.

3°) **NOTIFICAR** al señor Procurador de Familia, y a la Defensora de Familia del I.C.B.F, y córraseles traslado por el término de ley.

4°) **DECRETAR** la práctica de la siguiente prueba:

4.1) **ORDENAR** la práctica de los exámenes que científicamente determinen la probabilidad, con marcadores genéticos de

2022-00061

A.D.N., de paternidad o su exclusión, existente entre el niño, JUAN ALEJANDRO HERRERA VELEZ, MARIO GERMAN HERRERA MOLINA, DIEGO EDINSON GARCIA ARANGO y MAYRA ALEJANDRA VELEZ MARIN,

Para tal fin líbrese oficio correspondiente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Buga, para que realice las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 1° de la Ley 721 que modificó el artículo 7° de la Ley 75 de 1968.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 60 HOY, 06 DE ABRIL DE 2022, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5bb813e8572d186e1f3ed8f4dc3faba3c9baa48dbd1ca93034916a37e939f3bb**

Documento generado en 05/04/2022 02:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>